

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO SOCIAL DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN, EMPRENDIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO E INNOVACIÓN PARA EL EMPLEO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

A. Resumen ejecutivo.

B. Memoria.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		03/10/2025	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN			

1. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo	Fecha	::::de:::2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		X
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Decreto por el que se crea el Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se regula su composición y régimen de funcionamiento.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada X		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El proyecto de decreto regula la creación, composición y funcionamiento del Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, perteneciente al Servicio Andaluz de Empleo, como órgano de planificación y participación social de los agentes sociales de los sectores productivos.</p> <p>La Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, en la reunión LXXIX, celebrada el 28 de abril de 2021 aprobó el PROTOCOLO PARA LA CREACIÓN DE LOS CENTROS DE</p>		

	<p>ORIENTACIÓN, EMPRENDIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO E INNOVACIÓN PARA EL EMPLEO, estableciendo la existencia en cada uno de ellos de un Consejo Social, siendo este el órgano de planificación y participación social y que sería presidido por la Administración titular del mismo.</p> <p>La resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal de 12 de mayo de 2022 , por la que se califica el Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por Resolución de 3 de diciembre de 2024, resuelve en los siguientes términos,</p> <p><i>«Uno. Se califica el Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ubicado en calle Américo Vespucio, 13, en la Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla, de acuerdo con la propuesta del Servicio Andaluz de Empleo, incorporándose el mismo a la Red de Centros de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo, prevista en el Protocolo para la creación de los Centros de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo, aprobado por la LXXIX Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y en reunión extraordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, celebrada en Madrid el día 28 de abril de 2021.</i></p> <p><i>Dos. La titularidad del COE de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, del Servicio Andaluz de Empleo. El COE de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá cumplir, en todo caso, las condiciones que se determinan en la propuesta de creación presentada al Servicio Público de Empleo Estatal. (...)</i></p> <p><i>Seis. El COE contará con un Consejo Social, como órgano de planificación y participación social y será presidido por la administración pública titular del mismo. El nombramiento de la Dirección del COE, corresponderá a la administración pública titular del mismo.»</i></p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Mediante la aprobación del proyecto de decreto, en el ámbito de la Consejería competente en materia de empleo, se pretende la creación del Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y regular su composición y régimen de funcionamiento, como órgano de planificación y participación social perteneciente al</p>

	Servicio Andaluz de Empleo.
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Desde el punto de vista de la forma que debe revestir la creación y regulación de este órgano colegiado, se han considerado varias alternativas de acuerdo a la naturaleza y funciones atribuidas al Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Decreto de Consejo de Gobierno. 2.- Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. <p>Se ha optado por la primera alternativa tras informe facultativo de la Asesoría Jurídica del SAE, en el que se especifica que la norma de creación del Consejo Social debe revestir la forma de Decreto, toda vez que el órgano colegiado que se crea será presidido por la persona titular de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, nombramiento que por razón de su rango dentro de la estructura orgánica de la consejería, se realiza por Decreto.</p> <p>Todo ello, en aplicación de lo previsto en el artículo 89.2 de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la creación de un órgano colegiado debe realizarse por Orden o por Decreto.</p> <p>Continúa este apartado señalando que serán creados por decreto los siguientes órganos colegiados:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los órganos colegiados con competencias decisorias, de informe o propuesta preceptivos y de control de las actividades de otros órganos. b) <u>Los órganos cuya presidencia o vocalías sean nombradas por decreto, en razón a su rango dentro de la estructura orgánica administrativa.</u> c) Los órganos integrados por representantes de más de una Consejería. d) Los órganos creados por tiempo indefinido para el ejercicio de funciones públicas permanentes de la Administración.
2. CONTENIDO	

Estructura de la propuesta	<p>El proyecto de decreto se estructura en una exposición de motivos, cuatro artículos, una disposición adicional y una disposición final.</p> <p>La estructura es la siguiente:</p> <p>Artículo 1. Objeto, adscripción orgánica y sede. Artículo 2. Funciones. Artículo 3. Composición. Artículo 4. Régimen de funcionamiento. Disposición adicional única. Habilitación. Disposición final única. Entrada en vigor.</p>
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas¹	<p>1. No implica la derogación de ninguna norma.</p> <p>2. No conlleva la modificación posterior de ninguna norma.</p> <p>3. El Consejo Social es un órgano colegiado de creación <i>ex novo</i>, cuyas funciones son de nueva atribución por lo que no corresponden a ningún otro órgano. Sus atribuciones le corresponden como propias y no coinciden con la de otros órganos.</p>
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	<p style="text-align: center;">Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Fecha de la consulta: No procede</p>
Trámite de Audiencia e información pública	<p style="text-align: center;">Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>
Resultado y valoración	<p>Este Proyecto de Decreto, es una norma que tiene carácter organizativo, por lo que se ha prescindido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de</p>

¹ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

	<p>los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública y tramites de audiencia e información pública.</p> <p>Por su parte y en el mismo sentido, el artículo 45.1. f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que: “<i>Los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen .</i>”</p>	
Informes y dictámenes recabados	<p>Durante la tramitación de este Proyecto de Decreto, serán recabados los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería competente en materia de Hacienda Pública. - Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. - Informe de la Secretaria General Técnica. - Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (SSCC) 	
Resultado y valoración	-	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SI <input type="checkbox"/> NO X
	Impacto económico indirecto	SI <input type="checkbox"/> NO X
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO X
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO X
	Capítulos y fuentes financieras	-

	afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	-
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone un simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativa SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>

Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO X SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input type="checkbox"/> SI X NO ES SIGNIFICATIVO
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input type="checkbox"/> NO X	

B. MEMORIA.

B.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

La presente norma tiene como objeto la creación del Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, Consejo Social del COE-Andalucía) así como la regulación y funcionamiento del mismo. Al tratarse de un proyecto de decreto orientado como órgano de planificación y participación social, de la iniciativa no se desprenden impactos significativos en los siguientes extremos:

-Impactos de carácter económico: la norma no regula directamente un sector económico ni altera la libre competencia y la unidad de mercado.

-Impacto presupuestario: de la norma no se derivan alteraciones en el estado de gastos e ingresos del presupuesto en vigor ni de los venideros.

-Impacto sobre las cargas administrativas: la regulación del nuevo órgano colegiado no lleva aparejada la creación de nuevos puestos de trabajo, ni la modificación o creación de procedimientos administrativos, así como otras cargas administrativas u obligaciones para las empresa y la ciudadanía derivadas de la propuesta normativa.

- Otros impactos: en el mismo sentido, no se aprecian otros impactos señalados en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Habida cuenta que de la propuesta normativa no se derivan impactos significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se considera que corresponde la presentación de una memoria en su versión abreviada, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

La memoria abreviada incluye, por lo tanto, y de acuerdo con el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los siguientes apartados: oportunidad de la norma; régimen de distribución de competencias; en su caso, listado de normas que quedan derogadas; impacto económico-financiero y presupuestario; impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia; medios electrónicos; descripción de la tramitación y consultas realizadas.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA.

1.1. Causa, fines y objetivos perseguidos.

Mediante la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, el Servicio Andaluz de Empleo se constituye como el órgano gestor de la política de empleo de la Junta de Andalucía, al que le corresponde las

funciones encomendadas en dicha Ley y todas aquellas que le sean traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de política de empleo

El instrumento financiero Next Generation EU, aprobado por el Consejo Europeo el pasado 21 de julio de 2020, cinc, incluye, como elemento central, un «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» (MRR) cuya finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que permitirá una serie de reformas basadas en la justicia social tanto a nivel nacional como en cogobernaza con las comunidades autónomas con competencias transferidas.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para España, que, a su vez, fue aprobado por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021.

El citado Plan contempla cuatro ejes: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género; y estos ejes orientan las diez políticas palanca destinadas a determinar la evolución futura de nuestro país. Dentro del eje de promoción de la cohesión social y territorial en España, se recogen las medidas dirigidas a impulsar el empleo de calidad, y dentro del eje de transformación digital se trata de acelerar la transición digital en España mejorando las competencias y tecnologías necesarias para una economía y sociedad digital.

La política palanca 8 engloba la «Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo», que tiene, entre sus finalidades, la mejora del funcionamiento del mercado laboral español. Para alcanzar dicho objetivo, cuenta con el componente 23 «Nuevas políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo» con el que se tratarán de corregir los desequilibrios que afectan al mercado laboral español desde hace décadas, agravados por la emergencia sanitaria, impulsando 11 Reformas y 7 Inversiones. Con todas ellas se intentará adaptar el mercado laboral español a la realidad y necesidades actuales.

La inversión 5 de este componente 23,«Gobernanza e impulso a las políticas de apoyo a la activación para el empleo », prevé la implantación de una Red de Centros Públicos de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo, en adelante COE, como soporte especializado del Sistema Nacional de Empleo (SNE) .

Los COE se configuran como espacios de innovación, para el fortalecimiento e integración de la igualdad de oportunidades en el diseño, desarrollo y evolución de las políticas públicas de apoyo a la activación para el empleo. Están dirigidos a reforzar la dinamización en materia de orientación, emprendimiento e innovación para el empleo. La constitución de la red COE, formada por 20 centros COE (uno por comunidad autónoma más las dos ciudades con estatuto de autonomía y uno estatal) se convertirá en un espacio técnico colaborativo y soporte especializado del SNE para la innovación para el empleo.

Estos centros asumen las funciones de diseño de acciones innovadoras y proyectos experimentales, la interlocución con las asociaciones representativas y otros agentes económicos y sociales, la formación de los empleados del servicio público de empleo para perfeccionamiento de la labor orientadora y en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y también la evaluación de buenas prácticas en orientación, prospección, intermediación y emprendimiento.

La Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, en la reunión LXXIX, celebrada el 28 de abril de 2021 aprobó el PROTOCOLO PARA LA CREACIÓN DE LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN, EMPRENDIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO E INNOVACIÓN PARA EL EMPLEO, estableciendo la existencia en cada uno de ellos de un consejo social, siendo este el órgano de planificación y participación social y que sería presidido por la Administración titular del mismo.

La resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal de 12 de mayo de 2022, por la que se califica el Centro de orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por Resolución de 3 de diciembre de 2024, resuelve en los siguientes términos:

«Uno. Se califica el Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ubicado en calle Américo Vespucio, 13, en la Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla, de acuerdo con la propuesta del Servicio Andaluz de Empleo, incorporándose el mismo a la Red de Centros de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo, prevista en el Protocolo para la creación de los Centros de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo, aprobado por la LXXIX Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y en reunión extraordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, celebrada en Madrid el día 28 de abril de 2021.

Dos. La titularidad del COE de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, del Servicio Andaluz de Empleo.

El COE de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá cumplir, en todo caso, las condiciones que se determinan en la propuesta de creación presentada al Servicio Público de Empleo Estatal. (...)

Seis. El COE contará con un Consejo Social, como órgano de planificación y participación social y será presidido por la administración pública titular del mismo.

El nombramiento de la Dirección del COE, corresponderá a la administración pública titular del mismo.»

1.2. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 7 bis.1.3º del Decreto 622, de 27 de diciembre, que son los preceptos que configuran el marco a partir del cual se justifica la buena regulación de la norma, tal y como se detalla a continuación:

Necesidad: contar con un órgano colegiado plenamente operativo, ha de tenerse en cuenta que la tramitación de esta norma obedece al cumplimiento de lo establecido en el artículo 88.2 del citado Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que dispone que los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas podrán poner en marcha y funcionamiento un Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo, en relación con la Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal de 12 de mayo de 2022 que establece en su resolutivo sexto la creación del Consejo Social; razón de interés general que justifica dicha norma, según el artículo 7.bis.1.a)3º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		03/10/2025	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN			

administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Asimismo, la presente disposición atiende a lo dispuesto respecto al régimen jurídico de los órganos colegiados en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Eficacia: la propuesta normativa es el instrumento más adecuado para proteger el interés general perseguido y alcanzar los objetivos expuestos. Se acoge a la forma de Decreto que es el vehículo jurídico que prescribe el artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para la creación de órganos colegiados recogidos en la norma.

Proporcionalidad: el proyecto de decreto atiende al principio de proporcionalidad, en tanto que se refiere únicamente a aspectos organizativos y de funcionamiento y se postula como la alternativa más acorde con los principios de eficacia, eficiencia y seguridad jurídica.

Seguridad jurídica: el proyecto de decreto se plantea de forma coherente con el marco jurídico y se dicta en virtud del artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que recoge la competencia exclusiva de la Comunidad sobre la estructura y organización de sus órganos administrativos públicos.

Transparencia: en aplicación del principio de transparencia se publica tanto el proyecto de decreto como la documentación que integra el expediente conforme a lo previsto en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía.

Eficiencia: Siendo la eficiencia la relación entre la eficacia en el cumplimiento de objetivos y la economía en la aplicación de los recursos, puede afirmarse que el presente proyecto se adecua a dicho principio, en tanto no supone la introducción de cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las imprescindibles para su adecuada tramitación y posterior aplicación.

Por otra parte, por lo que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres, el texto de la norma se atiene a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y se han tenido en cuenta los principios y la normativa sobre igualdad de género, en particular, en la referida norma, así como en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

2.1. Contenido jurídico

El presente decreto establece disposiciones generales relativas al objeto de la presente norma, así como la naturaleza del órgano que se regula en la misma, la composición y funciones del Consejo Social del COE-Andalucía.

Asimismo, se incluye una disposición adicional única, facultando para el desarrollo y ejecución del propio decreto a la persona titular de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo y una disposición final única regulando su entrada en vigor.

2.2. Análisis competencial

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10.3.1º y 8º que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los objetivos básicos de la consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción, con singular incidencia en la salvaguarda de la seguridad y la salud laboral, la conciliación de la vida familiar y laboral y la especial garantía de puestos de trabajo para las mujeres y jóvenes generaciones de andaluces.

También es objetivo básico la consecución de la cohesión territorial, la solidaridad y la convergencia entre los distintos territorios de Andalucía, como forma de superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales y de equiparación de riqueza y el bienestar entre toda la ciudadanía.

El artículo 63 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su apartado 1, «corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso: 1º las políticas activas de empleo, que comprenderán la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de subvenciones correspondientes; la intermediación laboral y fomento del empleo.»

Por otro lado, a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como en el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, le corresponden, entre otras, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de empleo y relaciones laborales.

Concretamente, el Servicio Andaluz de Empleo, Agencia de régimen especial adscrita a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, como órgano gestor de la política de empleo de la Junta de Andalucía, se configura como Servicio Público de Empleo, al que le corresponde como competencias propias, la planificación, gestión, promoción y evaluación de los distintos programas y acciones para el empleo; y en particular, la intermediación laboral mediante la orientación de la demanda y la dinamización de la oferta de empleo, facilitando el ajuste entre empleadores y demandantes de empleo, el fomento del empleo y de su calidad y estabilidad.

Por último, indicar que la tramitación de esta norma obedece al cumplimiento de lo establecido en el artículo 88.2 del citado Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que dispone que los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas podrán poner en marcha y funcionamiento un Centro de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo, en relación con la citada Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal de 12 de mayo de 2022, que en su resolutivo Sexto señala que este Centro deberá contar con un Consejo Social, como órgano de planificación y participación social.

Al respecto de la justificación del rango formal y competencia del órgano, y teniendo en cuenta que el objeto de la norma se encamina a la creación de un órgano colegiado de planificación y participación social de agentes sociales, habría de tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en relación con la creación de tales órganos.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		03/10/2025	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN			

Por otra parte, el proyecto normativo recoge que el Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estaría presidido por “la persona que ostente la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo”, según se dispone en el artículo 3.2 del proyecto de Decreto, cargo nombrado por Decreto en razón a su rango dentro de la estructura orgánica administrativa, de conformidad con los artículos 16.3 y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 7 Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo. En atención a tal circunstancia el borrador de Proyecto habría de revestir la forma de Decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 89.2 b de la LAJA.

En este sentido, el artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su apartado 1 señala que la creación de órganos colegiados en la Administración de la Junta de Andalucía se registrará por los preceptos de esta Ley y normas que la desarrollen, así como por la normativa básica estatal de aplicación.

Por su parte, en su apartado 2 establece textualmente que: “La norma de creación podrá revestir forma de orden o de decreto. Serán creados por decreto los siguientes órganos colegiados:

- a) Los órganos colegiados con competencias decisorias, de informe o propuesta preceptivos y de control de las actividades de otros órganos.
- b) Los órganos cuya presidencia o vocalías sean nombradas por decreto, en razón a su rango dentro de la estructura orgánica administrativa.
- c) Los órganos integrados por representantes de más de una Consejería.
- d) Los órganos creados por tiempo indefinido para el ejercicio de funciones públicas permanentes de la Administración.”

Por otra parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 21.3 establece que las personas titulares de las Consejerías como integrantes del Consejo de Gobierno, tienen entre otras, las siguientes atribuciones: “3. Proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías.”

Asimismo, el artículo 27.8 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye al Consejo de Gobierno, las competencias para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

Por último, en su artículo 46.2 preceptúa que: “2. Decretos acordados en Consejo de Gobierno: son las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica. Estos decretos llevarán la firma de la persona titular de la Presidencia y de la Consejería proponente. Si afectaran a varias Consejerías, además del Presidente o de la Presidenta los firmará la persona titular de la Consejería competente en materia de Presidencia de la Junta de Andalucía.”

3. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA NORMA.

3.1. Impacto económico-financiero y presupuestario.

Desde el punto de vista económico, la creación y funcionamiento del Consejo Social del COE-Andalucía no va a suponer un mayor gasto ni una disminución de los ingresos, dado que no supone una alteración en la estructura de la Junta de Andalucía, no se contempla ningún tipo de indemnización para sus miembros, siendo los costes derivados de su funcionamiento como órgano colegiado adscrito al Servicio Andaluz de Empleo asumidos por su presupuesto ordinario y los desplazamientos de sus miembros que, en su caso, tengan que producirse se asumirán por la Consejería o entidad a la que estén adscritos.

Dicho planteamiento es extensible para el caso de la constitución de grupos de trabajo con colaboradores expertos ajenos al Consejo Social del COE-Andalucía, ya que no dará lugar a indemnizaciones por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, en los términos previstos en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, si bien la creación del órgano colegiado no tiene un impacto económico directo por sí misma, cabe prever un impacto económico positivo de carácter indirecto como consecuencia de la regulación propuesta. En este caso, las funciones atribuidas al CS del COE-Andalucía son susceptibles de propiciar un estímulo económico innovador que propicie una mejora del entorno sociolaboral y, por ende, del económico.

Por lo tanto, en sintonía con lo expresado anteriormente, las medidas recogidas en el proyecto de decreto no presentan ningún tipo de impacto económico-financiero y presupuestario en el estado de gastos e ingresos, por su naturaleza eminentemente organizativa sin repercusión económica directa, todo ello según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

3.2. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

Como ya se ha señalado en el Resumen Ejecutivo, este proyecto de decreto, en general, no produce impactos apreciables en ninguno de los ámbitos propios de la Memoria de Impacto de Análisis Normativo, o los impactos en dichos ámbitos no son significativos.

3.2.1 Impacto de género.

El grupo destinatario directo de la norma es la propia Administración de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de decreto que tiene como objeto la creación y regulación de un órgano colegiado, el Consejo Social del COE-Andalucía, estableciendo su composición y régimen de funcionamiento, por lo que la norma afecta a mujeres y hombres.

En este sentido, el grupo destinatario se ve afectado por el rol de género, por lo que el Proyecto de Decreto establece la participación de mujeres y hombres por cuanto cada uno de los sexos pueda suponer en la toma de decisiones del órgano colegiado.

El proyecto de decreto contempla la pertinencia de género, garantizando la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición del Consejo Social del COE-Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 18.2 y 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía

3.2.2.- Impacto en la infancia , adolescencia y en la familia.

Esta norma no produce ningún impacto en la infancia, adolescencia y en la familia.

3.3.- Impacto en la protección de datos personales.

Asimismo, en relación con el impacto en la protección de **datos personales**, siguiendo la estructura de la Guía Metodológica para la elaboración de Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada en fecha 14 de mayo de 2024 y en aras a abordar el objeto del primer punto del informe emitido por el Delegado de Protección de Datos, entendemos lo siguiente: por el contenido del proyecto, entendemos que la misma se encuentra dentro del marco de la actividad de tratamiento denominada “SAE-Eventos y Agenda Institucional”, sirviendo de soporte para los procesos de diseño de los sistemas y procedimientos de la organización sobre los que se apoya el tratamiento de los datos, con un fin preventivo y orientado tanto a evitar posibles daños a las personas físicas como a la propia organización.

Por otra parte, el informe constata que la norma si tiene impactos en materia de protección de datos personales, pero no son especialmente significativos. La ejecución de este decreto supondrá el tratamiento de datos personales, los de las personas integrantes de dicho Consejo, que lo serían por razón de su cargo, público en la mayoría de los casos, y no serían categorías especiales de datos personales, por lo que serían de un nivel básico. Asimismo, dicho tratamiento no requeriría altas o modificaciones en el RAT y tampoco se precisa el análisis de riesgos ni la realización de evaluación de impacto.

Por último, revisados los artículo 35.1 y 35.3 del RGPD, concluimos que la evaluación del impacto de protección de datos personales no es significativa.

LA DIRECTORA GERENTE
Fdo. María Victoria Martín-Lomeña Guerrero

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		03/10/2025	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN			